

ACUERDO N° 094/2018

En sesión extraordinaria de 1 de agosto de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional Libertador de los Andes fue creado en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°292, de 22 de diciembre de 1981, modificado por Decreto Exentos N°282, de 8 de junio de 1993, ambos de Educación, e inscrito en el Libro correspondiente con el N°7.
- 2) Que el Instituto Profesional Instituto Profesional Libertador de los Andes obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°8188, de 27 de junio de 2003, del Ministerio de Educación, y actualmente no se encuentra acreditado.
- 3) Que, con fecha 8 de enero de 2018 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/04716, de 29 de diciembre de 2017, de la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°99 de 16 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Libertador de los Andes la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto, petición que fue reiterada mediante el Oficio N°341/2018, de 14 de mayo de 2018.
- 5) Que el Instituto Profesional Libertador de los Andes dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación con fecha 31 de mayo de 2018, mediante Oficio Ordinario N°213/209 suscrito por el Rector del Instituto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.

- 2) Que el Ministerio de Educación hizo presente que desde la entrada en vigencia de la Ley N°20.370 se derogó el artículo 7° transitorio de la Ley N°18.962 que permitía a los “institutos profesionales impartir las carreras de pedagogía, educación parvularia y periodismo, que necesiten de licenciatura previa” con la sola limitación de no poder crear carreras de ese tipo, dejando tal facultad exclusivamente a las universidades, y permitiendo a los institutos profesionales otorgar títulos de aquellos que no requieren licenciatura.

En virtud de lo anterior, la Contraloría General de la República emitió el dictamen N°43.184, de 13 de junio de 2014, en que mandató al Ministerio de Educación a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Dicho dictamen fue remitido a los institutos profesionales que impartían carreras de pedagogía, con el propósito de que se inhibieran de iniciar nuevos procesos de matrícula respecto de dichas carreras y continuar con los estudios de aquellos alumnos que las cursaban hasta el término de estos.

- 3) Que, en conformidad con lo solicitado por el Ministerio de Educación y lo dictaminado por la Contraloría General de la República, el Instituto informó que desde marzo de 2013 no se matricularon alumnos en la carrera de Educación General Básica y desde marzo de 2014 en Educación de Párvulos. Además, en respuesta al Oficio Ordinario N°06/4725, de 22 de diciembre de 2014, de la División de Educación Superior, el Instituto Profesional Libertador de Los Andes informó que desde dicho dictamen no se matricularon alumnos algunos en las carreras del área de Pedagogía. Además, la institución informó al Consejo que no ve impedimento para la revocación del reconocimiento oficial de las referidas carreras y Plan Especial de titulación, según la normativa vigente.
- 4) Que, considerando los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, se puede constatar que la información proporcionada por la institución ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada, sin perjuicio de algunos aspectos que requieren aclaración. En efecto, el Consejo constató la falta de plena coincidencia en las denominaciones de las carreras sobre las que se solicita el pronunciamiento del CNED, toda vez que el Ministerio de Educación hace alusión a las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica. Sin embargo, en distintos documentos la institución se refiere a las carreras de “Educación General Básica”, “Educación de Párvulos” y “Educación Parvularia” y, por otra parte, la información disponible en SIES señala que existen las carreras de “Profesor de Educación General Básica” y la de “Pedagogía en Educación General Básica”.
- 5) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.

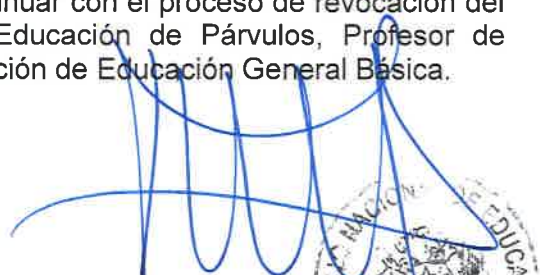



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 6) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, lo dispuesto en el DFL N°2, de 2009, de Educación, y lo prevenido en el dictamen N°43.184 de la Contraloría General de la República, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009.
- 7) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras antes mencionadas.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga acciones para asegurar la integridad y seguridad de la información académica de los estudiantes.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación revisar los antecedentes indicados en el considerando 4) precedente, con el fin de determinar si existen otros programas que debieran dar lugar también a la revocación de su reconocimiento oficial.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Libertador de los Andes, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 23 AGO 2018

Resolución Exenta N° 268

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 1 de agosto de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 094/2018, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 094/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 1 de agosto de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 094/2018

En sesión extraordinaria de 1 de agosto de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional Libertador de los Andes fue creado en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°292, de 22 de diciembre de 1981, modificado por Decreto Exentos N°282, de 8 de junio de 1993, ambos de Educación, e inscrito en el Libro correspondiente con el N°7.
- 2) Que el Instituto Profesional Instituto Profesional Libertador de los Andes obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°8188, de 27 de junio de 2003, del Ministerio de Educación, y actualmente no se encuentra acreditado.
- 3) Que, con fecha 8 de enero de 2018 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/04716, de 29 de diciembre de 2017, de la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°99 de 16 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Libertador de los Andes la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto, petición que fue reiterada mediante el Oficio N°341/2018, de 14 de mayo de 2018.
- 5) Que el Instituto Profesional Libertador de los Andes dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación con fecha 31 de mayo de 2018, mediante Oficio Ordinario N°213/209 suscrito por el Rector del Instituto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que el Ministerio de Educación hizo presente que desde la entrada en vigencia de la Ley N°20.370 se derogó el artículo 7° transitorio de la Ley N°18.962 que permitía a los “institutos profesionales impartir las carreras de pedagogía, educación parvularia y periodismo, que necesiten de licenciatura previa” con la sola limitación de no poder crear carreras de ese tipo, dejando tal facultad exclusivamente a las universidades, y permitiendo a los institutos profesionales otorgar títulos de aquellos que no requieren licenciatura.



En virtud de lo anterior, la Contraloría General de la República emitió el dictamen N°43.184, de 13 de junio de 2014, en que mandató al Ministerio de Educación a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Dicho dictamen fue remitido a los institutos profesionales que impartían carreras de pedagogía, con el propósito de que se inhibieran de iniciar nuevos procesos de matrícula respecto de dichas carreras y continuar con los estudios de aquellos alumnos que las cursaban hasta el término de estos.

- 3) Que, en conformidad con lo solicitado por el Ministerio de Educación y lo dictaminado por la Contraloría General de la República, el Instituto informó que desde marzo de 2013 no se matricularon alumnos en la carrera de Educación General Básica y desde marzo de 2014 en Educación de Párvulos. Además, en respuesta al Oficio Ordinario N°06/4725, de 22 de diciembre de 2014, de la División de Educación Superior, el Instituto Profesional Libertador de Los Andes informó que desde dicho dictamen no se matricularon alumnos algunos en las carreras del área de Pedagogía. Además, la institución informó al Consejo que no ve impedimento para la revocación del reconocimiento oficial de las referidas carreras y Plan Especial de titulación, según la normativa vigente.
- 4) Que, considerando los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, se puede constatar que la información proporcionada por la institución ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada, sin perjuicio de algunos aspectos que requieren aclaración. En efecto, el Consejo constató la falta de plena coincidencia en las denominaciones de las carreras sobre las que se solicita el pronunciamiento del CNED, toda vez que el Ministerio de Educación hace alusión a las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica. Sin embargo, en distintos documentos la institución se refiere a las carreras de “Educación General Básica”, “Educación de Párvulos” y “Educación Parvularia” y, por otra parte, la información disponible en SIES señala que existen las carreras de “Profesor de Educación General Básica” y la de “Pedagogía en Educación General Básica”.
- 5) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 6) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, lo dispuesto en el DFL N°2, de 2009, de Educación, y lo prevenido en el dictamen N°43.184 de la Contraloría General de la República, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009.
- 7) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras antes mencionadas.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica del Instituto Profesional Libertador de los Andes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga acciones para asegurar la integridad y seguridad de la información académica de los estudiantes.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación revisar los antecedentes indicados en el considerando 4) precedente, con el fin de determinar si existen otros programas que debieran dar lugar también a la revocación de su reconocimiento oficial.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Libertador de los Andes, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Educación de Párvulos, Profesor de Educación Básica y el Plan Especial de Titulación de Educación General Básica.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Libertador de los Andes	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL 5

